

**EXPEDIENTE:**

02322/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHALCO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEUGUENI  
MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02322/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, promovido por la C. en lo sucesivo "**EL RECURRENTE**", en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE CHALCO, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de octubre de 2009, "**EL RECURRENTE**" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**" ante "**EL SUJETO OBLIGADO**", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado en **copias certificadas**, lo siguiente:

"Copias certificadas del o los documentos que contengan las actas número dos, tres y cuatro de las sesiones de cabildo efectuadas por el H. Ayuntamiento de Chalco" (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "**EL RECURRENTE**" fue registrada en "**EL SICOSIEM**" y se le asignó el número de expediente **00117/CHALCO/IP/A/2009**

II. Con fecha 8 de octubre de 2009 "**EL SUJETO OBLIGADO**" solicitó a **EL RECURRENTE** aclarara el alcance de la solicitud en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Referente a su solicitud de información, le pido señale el periodo a que hace referencia en su requerimiento.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada" (**sic**)

**EXPEDIENTE:**

02322/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHALCO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 13 de octubre de 2009, "EL RECURRENTE" atendió el requerimiento de aclaración al manifestar lo siguiente:

**"DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR**

El periodo al que hago referencia en mi solicitud de información es el comprendido a partir del dieciocho de agosto de 2009 al dieciocho de septiembre de 2009, ya que por ley se debe sesionar por lo menos cada ocho días, es obvio que corresponde a la administración 2009-2012" (sic)

IV. Con fecha 29 de octubre de 2009 "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por este medio me complace en informarle que su solicitud ha sido atendida en tiempo y en forma. Las copias certificadas de las actas de cabildo se encuentran en la Secretaría del H. Ayuntamiento, las cuales tienen un costo de acuerdo al Código Financiero vigente, por lo que deberá asistir a estas oficinas a realizar el pago correspondiente con un horario de 09:00 a 15:00 hrs. De lunes a viernes" (sic)

V. Con fecha 3 de diciembre de 2009, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, mismo que EL SICOSIEM registró bajo el número de expediente 02322/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"La negativa del Sujeto Obligado de entregarme copias certificadas de las actas de cabildo número dos, tres y cuatro efectuadas por el H. ayuntamiento de Chalco.

Sé que ya no estoy en tiempo de interponer el recurso de revisión, sin embargo fue lo que me aconsejó que hiciera el Ing. Ulises Iván Lovera Villegas Director de Sistemas e Informática del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, porque hice el comentario en el siguiente sentido:

Buenos días, soy María Guadalupe Martínez Cruz, solicitante de la información (concluida) con número de folio 00117/CHALCO/IP/A/2009, a la cual el Sujeto Obligado contestó en el siguiente sentido:

**EXPEDIENTE:**

02322/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**



AYUNTAMIENTO DE CHALCO

**SUJETO OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



**[Se tiene por transcrita la respuesta recaída a la solicitud de información]**

Sin embargo se me extendió un recibo de pago por \$112.00, por el concepto de 4 copias certificadas de cabildo (versión pública) a lo que pregunté porque 4 si eran tres actas completas y el encargado del archivo me mostró solo cuatro hojas tamaño carta con contenido diverso, sin que dichos documentos cumplieran con los requisitos de forma y de fondo de un documento público como lo son las actas de cabildo. Por lo que ya no pague, la pregunta es ¿qué debo hacer para que el Sujeto Obligado cumpla con su obligación de entregarme la información pública solicitada?

Muchas Gracias

María Guadalupe Martínez Cruz

Por lo que me inconformo porque que fácil es hacer creer al Instituto que están cumpliendo con su obligación y por otro lado pretenden hacer creer al ciudadano que están respetando su derecho, sin ponerse a pensar en las consecuencias jurídicas en las que están incurriendo al certificar documentos que carecen de legalidad" **(sic)**

VI. El recurso **02232/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VII. Con fecha 10 de diciembre de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:**

02322/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**



**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHALCO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDO EUGUENI MONTERREY CHEPOV

H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco

2009-2012

Unidad de Información Municipal

Calle No. 2 de San Mateo Marcos y Piedad, Cerro de la Neve



Chalco, Estado de México a 05 de Diciembre del 2009  
ASUNTO: Exposición de motivos a Recurso de Revisión  
02322/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**LIC. EUGENIO MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO DEL ITAIPEM/IM  
PRESENTE.**

En términos del Artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en cumplimiento a Resolución con folio 02322/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto por la C. [REDACTED] solicitando los requerimientos en su solicitud con folio 00117/CHALCO/IMP/A/2009, de fecha 07 de Octubre de 2009.

Derivado a lo anterior, y a efecto de su cabal cumplimiento se permite realizar el siguiente informe de justificación:

- Que en fecha 13 de Octubre de 2009, la que suscribe, Titular de la Unidad de Información Municipal, turnó al Secretario del H. Ayuntamiento de Chalco, proporcionara a través del SICOSIEM el requerimiento solicitado en la solicitud de información con folio 00117/CHALCO/IMP/A/2009.
- Que en fecha 29 de Octubre de 2009, el Secretario del Ayuntamiento dio contestación a través del SICOSIEM, al requerimiento de la solicitud de información con folio 00117/CHALCO/IMP/A/2009, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CHALCO ATENDIENDO EN TIEMPO Y FORMA LOS REQUERIMIENTOS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, NOTIFICANDO AL PARTICULAR VÍA SICOSIEM. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 46 Y 48 PÁRRAFO 6º DE LA LEY EN MATERIA.

- Que en fecha 29 de Octubre de 2009, se dio por atendida en tiempo y forma los requerimientos a la solicitud de información con folio 00117/CHALCO/IMP/A/2009, notificando al particular vía SICOSIEM. Lo anterior en base al Artículo 46 y 48 párrafo 6º de la Ley en Materia.
- Que en fecha 18 de Noviembre de 2009, el particular se presentó en las Oficinas que ocupa el Secretario del H. Ayuntamiento, para que se le expediera el recibo de pago por la certificación de los actos de cabildo en versión pública, lo anterior en base al Artículo 6 de la Ley en Materia, Artículo 70 bis, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Reforma No. 4 Col. Centro, Chalco, Mex.  
C.P. 36600 Tel. 3972 050 ext. 259 y 489

EXPEDIENTE:

02322/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE CHALCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EUGUENI MONTERREY CHEPOV

H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco  
2009-2012

Unidad de Información Municipal



- Que en fecha 18 de Noviembre de 2009, se le recibió el Recibo de Pago por \$11200 por el concepto de certificación de 4 Actas Cabildeas de un Acta de Cabildo en versión pública, recibiendo el particular el recibo en sus manos se le hizo constar que la información entregada sería en versión pública, en base al Artículo 47 de la Ley en materia, posteriormente el particular manifiesta que no hizo el pago correspondiente por que la documentación que se le mostraba en la sesión, referenció sin haber realizado el pago.
- Que en fecha 19 de Noviembre el Particular regresó a la Secretaría del Ayuntamiento pidiendo el Recibo de Pago para la certificación de las Actas de Cabildo en su versión pública, se le hizo la entrega del Recibo correspondiente pero el particular no realizó el pago de derechos por la certificación de las Actas de Cabildo y por consecuencia no regresó a la Secretaría del Ayuntamiento para concluir con el trámite. Cabe mencionar que el Particular, tiene en su poder los recibos correspondientes para el pago de la Certificación de las Actas de Cabildo en su versión pública.

Por lo anteriormente expuesto, me permito hacer de su conocimiento que se dio cumplimiento en tiempo y forma notificándole al Particular vía SIACSIEM, adicionalmente se informó que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su Artículo 48, hace mención que:

*La obligación de acceder a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, prescrito en esta Ley, si en el caso, tenga a su disposición la información que no podrá ser copias simples, certificar a un cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre.*

*Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.*

Reforma No. 4 Col. Centro Chalco, Méx.  
C.P. 56600 Tl. - 5921 825 ext. 329 y 489

EXPEDIENTE:

02322/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE CHALCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EUGUENI MONTERREY CHEPOV

H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco  
2009-2012

Unidad de Información Municipal

"2009 Año de José María Morelos y Pavón, Servid de La Nación"



Derivado a los motivos expuestos anteriormente, nuevamente hago hincapié que el Particular, tiene en su poder los recibos correspondientes para el pago de la Certificación de las Actas de Cabildo en su versión pública, por lo que no ha concluido el trámite correspondiente, careciendo entonces de motivos para poder interponer el recurso de revisión, ya que no recae en ninguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley en Materia. Adicionalmente cabe mencionar que se le proporcione al Particular las Actas de Cabildo en su versión pública, pero el no quiso revisar el contenido ya que al notar la ausencia de las firmas del H. Cabildo, menciono que carecían de legalidad por la ausencia de dichas firmas.

Se le hizo de conocimiento al Particular que dicho documento membretado y en versión pública al ser certificado por el Secretario del Ayuntamiento, era un documento de carácter legal, por lo que no se está incurriendo en ninguna falta, ya que la Ley en Materia permite hacer uso de versiones públicas, lo anterior en base al Art. 49 de la misma Ley.

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se da por atendida la previsión de referencia, poniendo a su disposición mediante el presente oficio de respuesta, en cumplimiento al recurso de revisión de referencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. CONCEPCION VARRILLAS PINOZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

Reforma No. 4 Col. Centro Chalco, Méx.  
C.P. 56600 Tel. 5972 5256 ext. 219 y 189

EXPEDIENTE:

02322/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO  
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE CHALCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EUGUENI  
MONTERREY CHEPOV

VIII. Con base en los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de plazos tanto para la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición del recurso de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fueron hechos en tiempo o fueron extemporáneos.

"Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante".

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

Para el caso particular, se observa que:

EXPEDIENTE:

02322/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



AYUNTAMIENTO DE CHALCO

SUJETO  
OBLIGADO:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

PONENTE:

- El 7 de octubre de 2009, EL RECURRENTE presentó la solicitud de información.
- En el caso concreto y de acuerdo al artículo 44 de la Ley de la materia, EL SUJETO OBLIGADO en fecha 8 de octubre de 2009, requirió a EL RECURRENTE aclaración de la solicitud de información.
- En fecha 13 de octubre de 2009, EL RECURRENTE atendió dicha solicitud.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, EL SUJETO OBLIGADO tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Es el caso que no se requirió por parte de EL SUJETO OBLIGADO la prórroga.
- Por lo tanto, EL SUJETO OBLIGADO tuvo como plazo máximo de respuesta a EL RECURRENTE el 3 de noviembre de 2009, pero respondió el 29 de octubre de 2009.
- A partir de esa fecha se computa el plazo para la interposición del recurso de revisión conforme al artículo 72 de la Ley de la materia.
- El día en que comienza a correr el término para interponer recurso de revisión es el 30 de octubre de 2009.
- Por ende, el plazo máximo en que EL RECURRENTE debió interponer el recurso de revisión, fue el 23 de noviembre de 2009.
- No obstante, EL RECURRENTE interpuso el recurso en forma extemporánea al hacerlo el 3 de diciembre de 2009, 8 días después de vencido el término.

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**

02322/ITAIPEM/IP/RR/A/2009



AYUNTAMIENTO DE CHALCO

**SUJETO OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
 MONTERREY CHEPOV

2009							2009							2009							
OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE							
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
				1	2	3	1				4	5	6	7			1	2		4	5
4	5	6		8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	
11	12	13	14	15	16	17	15			17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19
18	19	20	21	22	23	24	22			24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26
25	26	27	28		30	31	29	30						27	28	29	30	31			

Fecha de presentación de la solicitud de información
Fecha de requerimiento de aclaración por parte de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> .
Fecha de aclaración de la solicitud por parte de <b>EL RECURRENTE</b> .
Fecha máxima de respuesta al solicitante dentro de los primeros quince días hábiles, conforme al art. 46 de la Ley
Fecha de respuesta al solicitante.
Fecha máxima correcta para la interposición del recurso de revisión.
Fecha de interposición del recurso de revisión
Días inhábiles para el cómputo de plazos.

Como se observa, se está ante un recurso extemporáneo.

No obstante, que incluso a) hay una respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**; y, b) la información solicitada en principio es información pública, debe atenderse a la figura procesal del desechamiento.

En consecuencia, más allá de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y de la falta de obligación de **EL RECURRENTE** para conocer con certeza el cómputo de plazos, el recurso de revisión fue interpuesto extemporáneamente.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario.

EXPEDIENTE:

02322/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO  
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE CHALCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no resulta incompatible con el procedimiento de desahogo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hacer valer de forma extemporánea, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*.

Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el principio de oportunidad procesal. A esto se le conoce por otro nombre como desechamiento y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Y en vista de que en el presente caso la interposición del recurso es extemporánea al agotamiento del plazo para impugnar, el recurso debe desecharse.

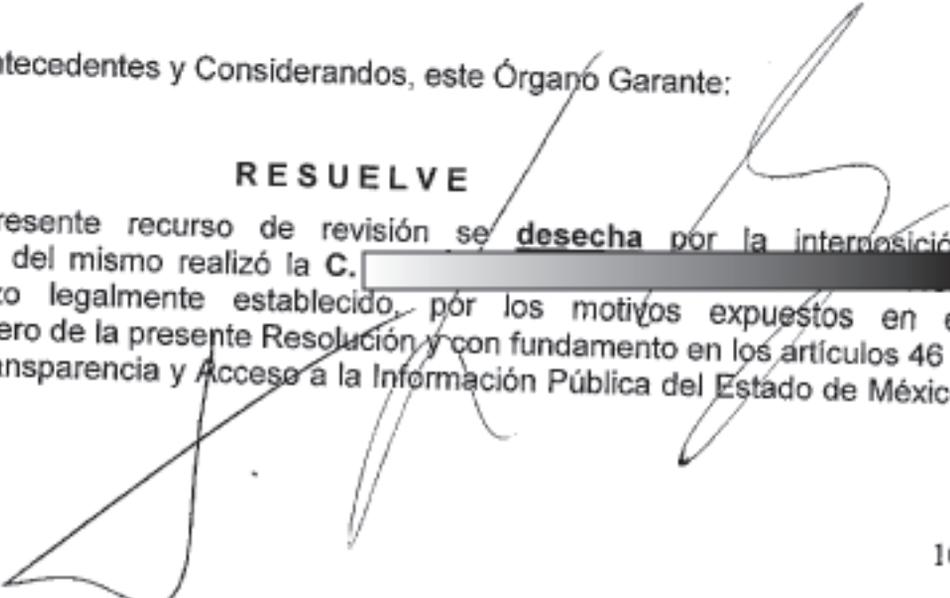
Por lo tanto, el presente recurso de revisión se desecha por la interposición extemporánea del mismo.

No obstante lo anterior, se recomienda respetuosamente a **EL RECURRENTE** para que presente de nueva cuenta la misma solicitud de información y obtenga las copias certificadas, a lo que deberá interponer el recurso de revisión en tiempo, a efecto de que este Órgano Garante pueda conocer el fondo del asunto y determine si efectivamente las copias certificadas no corresponden con lo solicitado o no se observó el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Con base en los antecedentes y Considerandos, este Órgano Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** El presente recurso de revisión se desecha por la interposición extemporánea que del mismo realizó la C.  después del plazo legalmente establecido, por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



**EXPEDIENTE:**

02322/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**



AYUNTAMIENTO DE CHALCO

**SUJETO OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

No obstante lo anterior, se recomienda respetuosamente a **EL RECURRENTE** para que presente de nueva cuenta la misma solicitud de información y, de ser el caso, interponga en tiempo el recurso de revisión para que este Órgano Garante pueda conocer el fondo del asunto.

**SEGUNDO.-** Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** dé la atención debida y adecuada en la contestación de los requerimientos de información que se le planteen por los solicitantes.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.-** Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" para hacerla de su conocimiento.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 13 DE ENERO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EXPEDIENTE:**

02322/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECORRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHALCO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO**

**IOVJAY CARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE ENERO DE  
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02322/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.**